



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 047 -2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 26 de junio de 2020.

VISTOS:



El Decreto de Urgencia 070-2020, de fecha 19 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano; Informe N° 66-2020-GTyT/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y Transporte; Informe N° 0233-2020-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 404-2020-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está previsto en el artículo 9° de la antes citada Ley, se señala como atribuciones del Concejo Municipal, numeral 26: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*; asimismo en su artículo 41° de la misma Ley, establece: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88° señala:

(...)

"88.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles."

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 047 -2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 26 de junio de 2020.

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°070-2020, publicado el 19 de junio de 2020, se transfirió a favor de la Municipalidad Provincial de Piura la suma de S/. 728,554.00 (Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Soles), para la ejecución del proyecto de Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) **"REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F. KENNEDY, EN DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"** con Código Único de Inversiones N° 2367753;

Que, la Gerencia Territorial y Transporte, mediante Informe N°66-2020-GTyT/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, informó que el Decreto de Urgencia 070-2020 en su artículo 4° establece el financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, para lo cual se ha autorizado una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, para la ejecución del proyecto de Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) siguiente:

PROYECTOS INVERSION PUBLICA TRANSFERIDOS MEDIANTE DU N° 070-2020					
COD. PROYECTO	SEC. FUN	PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TRANSFERIDO
2367753		REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA	M²	4,494.00	S/728,554.00

Que, la Oficina de Presupuesto, a través del Informe N° 0233-2020-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, hizo de conocimiento al Gerente Municipal que mediante Resolución de Alcaldía N° 0313-2020, de fecha 24 de junio de 2020, se procedió a la desagregación de los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, informando que existe disponibilidad presupuestal para el proyecto **"Rehabilitación de la Avenida Victor Andrés García Belaúnde entre Avenida Grau y Calle John F. Kennedy, Distrito de Piura, Provincia de Piura"**, de acuerdo al siguiente detalle:

C.F : 0156.
RUBRO : 00 (RECUSOS ORDINARIOS).
MONTO : S/. 728,554.00;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 404-2020-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2020, concluyó y recomendó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 047 -2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 26 de junio de 2020.



“4.1. Habiendo realizado el estudio de las normas aplicables al presente caso, se recomienda la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Piura para financiar el PIP REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA.

4.2. Remitir a la Comisión de Mixta conformada por la Comisión de Economía y Administración y la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores en la Sesión Extraordinaria N° 14 - 2020 de fecha 25 de junio de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 17° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vinculado al proyecto de Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) siguiente:

PROYECTOS INVERSION PUBLICA TRANSFERIDOS MEDIANTE DU N° 070-2020					
COD. PROYECT.	SEC. FUN	PROYECTO	UNIDAD DE MEDIA	CANTIDAD	MONTO TRANSFERIDO
2367753		REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA	M ²	4,494.00	S/. 728,554.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, para que en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, cuyo propósito es la transferencia financiera para la ejecución de la IOARR mencionada en el artículo primero.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 047 -2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 26 de junio de 2020.

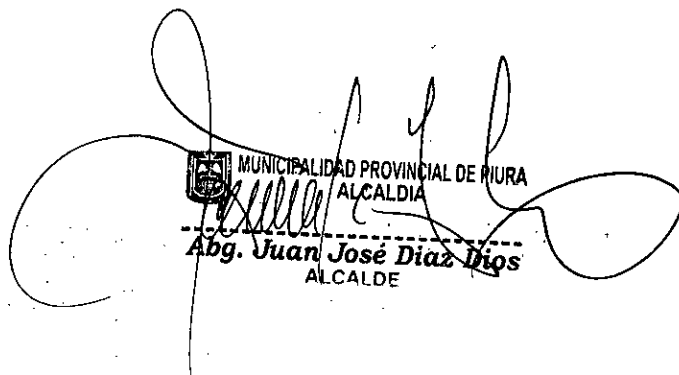
ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el compromiso que asumirá la Municipalidad Provincial de Piura para cumplir con la operación y mantenimiento del Proyecto con CUI Nº 2367753.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo, disponiendo lo conveniente a las Unidades Orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Acuerdo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto, y demás interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE





PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

N° 373-2020-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran las siguientes Partes:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en lo sucesivo **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la avenida República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, provincia y Departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**, identificado con D.N.IN° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA; y,
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en lo sucesivo **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20154477374, con domicilio legal en Calle Ayacucho Nro. 377 Centro Civico, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura, representada por su Alcalde señor **JUAN JOSE DIAZ DIOS**, identificado con D.N.I. N°40940455, válidamente acreditado mediante Resolución N°3591-2018-JNE y, debidamente autorizado por el Acuerdo de Concejo N° 047 - 2020 - C/CPP de fecha 26 de Junio de 2020.



De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, es el órgano rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyas atribuciones, competencias y funciones están asignadas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Las municipalidades, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo, economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

2.1 GENERAL

- 2.1.1 Constitución Política del Perú.
- 2.1.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.1.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 2.1.5 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.1.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.1.7 Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.1.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.1.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- 2.1.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.1.11 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 2.1.12 Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, que aprueba los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha y modificatoria.

2.2 ESPECÍFICO

- 2.2.1 El Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia.
- 2.2.2 Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA; que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2.3 Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, modificada mediante Resolución N° 104-2018-VIVIENDA; que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.
- 2.2.4 Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y modificatorias.
- 2.2.5 Resolución Ministerial N° 121-2020-VIVIENDA de fecha 23 de junio de 2020 que aprueba los formatos tipo de Convenio de Cooperación Interinstitucional; y dispone que el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB pueda atender actividades de seguimiento y monitoreo físico y financiero de los recursos transferidos y, pueda brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la elaboración de fichas y expedientes técnicos de IOARR.



CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 En el marco de lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de **S/ 728,554.00 (Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta Y Cuatro y 00/100 Soles)** por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para financiar la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), denominada **"REHABILITACION DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE ENTRE AV. GRAU Y CALLE JOHN F KENNEDY EN DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA"**, con CUI N°2367753, en adelante **LA IOARR**.



Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se establece que el costo total de la inversión asciende a **S/ 693,861.57 (Seiscientos Noventa Y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Un y 57/100 Soles)**.

- 3.2 De acuerdo con el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto de Urgencia, dentro del plazo de quince días calendario contado desde el 20 de junio de 2020, **VIVIENDA** debe suscribir un convenio con **LA MUNICIPALIDAD** por el costo total de la inversión, detallando el cronograma de ejecución de **LA IOARR**, indicando el presupuesto multianual requerido, de ser el caso.



- 3.3 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto de Urgencia, **VIVIENDA** es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a **LA MUNICIPALIDAD** en el Año Fiscal 2020 para la ejecución de **LA IOARR**, correspondiendo a **LA MUNICIPALIDAD** informar a **VIVIENDA** los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos, con relación a su cronograma de ejecución.

- 3.4 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.



- 3.5 **LA MUNICIPALIDAD** declara que el expediente técnico de **LA IOARR** ha sido preparado y aprobado bajo total responsabilidad y conforme a la normatividad que regula la inversión pública. Asimismo, declara que **LA IOARR** ha obtenido viabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI de **LA MUNICIPALIDAD** y que las características generales y costos descritos en el mencionado expediente técnico no modifican los declarados para la obtención de la viabilidad.

- 3.6 Con Acuerdo de Concejo N° **047-2020-C/CD** de fecha **26 de Junio** de 2020, **LA MUNICIPALIDAD**, aprueba la celebración y autoriza a su Alcalde a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de **LA IOARR**.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los compromisos que permitan a **VIVIENDA** realizar la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a **LA MUNICIPALIDAD** en el Año Fiscal 2020 para la ejecución de **LA IOARR**, en el marco de lo establecido por el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto de Urgencia y de acuerdo a los alcances detallados en el Cronograma de ejecución del Proyecto y el Cronograma de Ejecución Financiera que como Anexos forman parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES



6.1 **VIVIENDA**, a través del PMIB, se compromete a:

6.1.1 Designar a un profesional encargado de monitorear **LA IOARR**, el cual será debidamente acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD**.

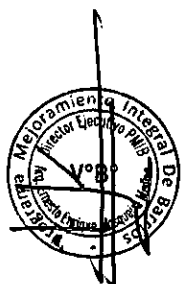
6.1.2 Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de acuerdo a las condiciones técnicas, administrativas y financieras especificadas en los Anexos que forman parte del mismo.

6.1.3 Realizar el seguimiento y control de la inversión así como de las obligaciones asociadas a través de la herramienta informática, desarrollada por **VIVIENDA**, denominada "Sistema de Seguimiento de Proyectos" (SSP).

6.1.4 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, o a la Contraloría General de la República, de corresponder, cuando detecte el incumplimiento del correcto uso de los recursos públicos transferidos.

6.1.5 En el marco del proceso de verificación y seguimiento, realizar observaciones y/o recomendaciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

6.1.6 Realizar visitas inopinadas de forma regular a la obra, para la verificación y monitoreo del avance físico y financiero de **LA IOARR**.



6.2 **LAMUNICIPALIDAD**, se compromete a:

6.2.1 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones que realice **VIVIENDA** en relación a la ejecución de **LA IOARR**.

6.2.2 Incorporar en su presupuesto en el presente Año Fiscal los recursos transferidos, de acuerdo a la normativa presupuestaria del MEF que resulte aplicable.

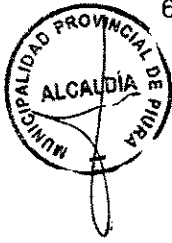
6.2.3 Informar a **VIVIENDA** los avances físicos y financieros de la ejecución de los





recursos, con relación a su cronograma de ejecución.

- 6.2.4 Utilizar los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia, exclusivamente para la ejecución de **LA IOARR**, siendo **LA MUNICIPALIDAD** responsable, en su calidad de Unidad Ejecutora, del uso de los mismos en el marco del mencionado dispositivo legal, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público, considerando los plazos establecidos en el Cronograma de ejecución del Proyecto y Cronograma de Ejecución Financiera que como Anexos forman parte integrante del presente convenio.



- 6.2.5 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el inicio del trámite de convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra de **LA IOARR**, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

No se aplica a la ejecución de **LA IOARR** las contrataciones directas ni los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; la **MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procedimientos de selección que correspondan a **LA IOARR**.



- 2.6 Incluir en los términos de referencia para la contratación del Supervisor de Obra de **LA IOARR**, la obligación de atender mediante informe los requerimientos efectuados por **VIVIENDA** relacionados a la ejecución de **LA IOARR**, los cuales serán remitidos a **VIVIENDA** mediante Oficio de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el requerimiento.

- 6.2.7 Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de Obra de **LA IOARR**.



- 6.2.8 Emitir informes semanales debidamente documentados a **VIVIENDA** sobre el avance físico por componente financiero de la ejecución de la Obra.

Los informes requeridos deben ser documentados, dado que ello permitirá contrastar la información contenida en el informe, y se recomienda que sea información de avance físico por componente.

- 6.2.9 Remitir a **VIVIENDA** información sobre las acciones preventivas o correctivas que se hayan implementado como consecuencia de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.1.5 del presente Convenio.

- 6.2.10 Ejecutar **LA IOARR** de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** que se cumpla, según corresponda, con gestionar y adjuntar la documentación, así como las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a **LA IOARR**.

6.2.11 En caso de resolución del contrato suscrito para la ejecución y supervisión de la obra de **LA IOARR**, según corresponda, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a **VIVIENDA**, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada por la ejecución de la totalidad de **LA IOARR**, de ser el caso.

6.2.12 Recepcionar la Obra de **LA IOARR** a su culminación, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de Obra de **LA IOARR**, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a **VIVIENDA** el Acta de Recepción de Obra y la Resolución de Liquidación de Obra.

6.2.13 Efectuar la Liquidación Técnica y Financiera de **LA IOARR**, debiéndose hacer el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

6.2.14 Elaborar el Informe de Cierre de **LA IOARR**, conforme a la normatividad que regula la inversión pública, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución que aprueba la liquidación de Obra de **LA IOARR**.

6.2.15 Cumplir a través de sus órganos competentes, con el contenido y registro de las modificaciones efectuadas en el Banco de Inversiones, así como de garantizar que no exista duplicidad de inversión pública.

6.2.16 Estipular en los contratos de ejecución y supervisión de **LA IOARR** una cláusula anticorrupción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador Interinstitucional dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el Convenio. Los responsables designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita emitida por los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, debiéndose hacer el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, acciones a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA COVID-19

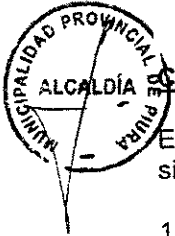
Corresponde a **LA MUNICIPALIDAD** con sus propios recursos, cautelar, implementar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia de brote y propagación



del COVID-19 en los contratos que suscriba por la ejecución del proyecto de inversión, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y modificatorias, así como el protocolo sectorial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

- 10.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado durante su vigencia, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 10.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 11.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de hacerse efectiva las modificaciones. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

- 13.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, sin consentimiento de la otra parte, por escrito.
- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio vigente al momento de la comunicación.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 14.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido negociado o efectuado por cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 14.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

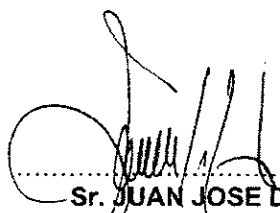
Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a 03 días del mes de Julio año 2020.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**


Sr. **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento


Sr. **JUAN JOSE DIAZ DIOS**
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Piura